

los exigidos por el artículo segundo, dos, del Decreto citado. De acuerdo con el número tres del mismo artículo, el reconocimiento oficial podrá ser revocado si dejara de cumplirse alguno de dichos requisitos.

Artículo tercero.—El Conservatorio Profesional de Música de estado de Tarragona quedará sometido, en cuanto al régimen de sus enseñanzas, a la inspección oficial del Ministerio de Educación y Ciencia y obligado al cumplimiento de las instrucciones generales que reciba del mismo.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las medidas complementarias que puedan ser necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2209/1970, de 9 de julio, de declaración de urgencia para la ocupación por el Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid) de un solar de propiedad particular que forma parte de la futura zona escolar de la localidad.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la ocupación por el Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid) de un solar de dos mil setecientos metros cuadrados propiedad de doña Saturnina Labradero Montero, a segregarse de la parcela número ciento veinticuatro del polígono tres del Catastro Parcelario, que forma parte de los terrenos destinados a la futura zona escolar de dicha localidad, comprendida en el Plan General de Ordenación Urbana.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2210/1970, de 9 de julio, de declaración de urgencia para la ocupación por el Ayuntamiento de Teruel de los terrenos que integrarán la Ciudad Escolar en la zona de «Las Viñas».

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la ocupación por el Ayuntamiento de Teruel de los terrenos comprendidos en la zona de «Las Viñas», polígono catastral veintinueve, parcelas setenta y seis como ochenta y cuatro a), b), c), d) y e); ochenta y cinco como setenta y siete a), b), c) y e); setenta y nueve (parcial), con una superficie aproximada, de ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y nueve metros cuadrados, cuyos linderos son: Norte, parcelas setenta y cinco a), setenta y cuatro a), ciento sesenta y uno, ciento sesenta y dos, ochenta y siete a); Sur, camino de Capuchinos, parcelas ciento noventa y nueve como setenta y nueve (resto) y zona edificada; Oeste, parcela setenta y seis a), b) y c), setenta y cinco a), b) y c); Este, carretera de Aloafía, parcelas setenta y siete y setenta y ocho, calle en proyecto, parcelas setenta y nueve (resto) y ciento noventa y nueve y edificaciones; terrenos que están comprendidos en el Plan Parcial de Extensión para zona Escolar de Teruel.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2211/1970, de 9 de julio, por el que se declara monumento histórico-artístico «La Casa de la Canonja», de Barcelona.

La construcción conocida por «Casa de la Canonja», en Barcelona, comprende en realidad dos edificios distintos. El de la «Pia Almoína», levantada hacia mil cuatrocientos treinta y cinco, y su ampliación del siglo diecisiete, que lleva el nombre de «La Canonja».

Esta última residencia canónica se hallaba construida en el lugar que ahora ocupan las salas de Cabrevación y Capitular en los claustros de la Catedral. En el siglo once se fundó un hospital para peregrinos pobres y enfermos, con legados del Obispo Deusdedit, llamado hospital de la Canonja. En mil doscientos diecisiete es concedida la aprobación papal para la erección de la «Pia Almoína». Su principal promotor fué el Obispo de Berguener de Palou, y en esta obra se invirtieron gran parte de las rentas obtenidas con la conquista de Mallorca. La institución alcanzó su máximo esplendor y popularidad en el siglo trece. Las familias más notables de la época fundaron «porciones de caridad» para atender al cumplimiento de la finalidad benéfica de la obra. Esta pujanza se mantiene hasta el siglo quince. Determinadas baronías, como las de Sitges, Sant Martí, Sarroca, Miralpeix y Carrat, se encontraban bajo la posesión feudal de la «Pia Almoína».

Junto a estos valores históricos, la «Casa de la Canonja» contiene una notable diversidad de elementos artísticos y arquitectónicos. Así, un sector de la muralla romana del siglo cuarto, con una torre poligonal y restos de otras dos de planta cuadrada, además de un lienzo del muro con dos de sus aristas superiores; una construcción que, entre los siglos diez y once, se superpuso a la muralla; un edificio virtualmente íntegro de mediados del siglo quince, destinado en su origen a la «Pia Almoína», y una ampliación del edificio anterior con galería de arcuaciones en el piso superior, típica del Renacimiento barcelonés y construida, según se lee en uno de sus ángulos, en el año mil quinientos cuarenta y seis.

El conjunto de estas construcciones, destinado durante el siglo dieciocho a depósito de la Mensa Capitular, pasó luego a tener muy diversas aplicaciones, todas ellas inadecuadas a la nobleza del edificio.

Por lo expuesto, y a fin de conservar el expresado conjunto con la dignidad que merece, se hace necesario incluirlo en el Catálogo Monumental, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico el conjunto de edificios denominado «La Casa de la Canonja», que comprende la «Pia Almoína» y «La Canonja» propiamente dicha.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Dirección General de Bellas Artes, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2212/1970, de 9 de julio, por el que se declaran de «interés social» las obras de construcción de un edificio con destino a la instalación del Colegio de Enseñanza Primaria «Montagut», en Vilafranca del Panadés (Barcelona), de la «Institución Cultural Montagut, S. A.», promovido por el Presidente de dicha Institución don Pedro Mata Fuentes.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de «interés social», con carácter preferente a que alude el artículo tercero del Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras de construcción de un edificio con destino a la instalación del Colegio de Enseñanza Pri-